

BOLETÍN JURÍDICO No. 008

EN ASUNTOS LABORALES.

1. Reducción de la Jornada Laboral

Mediante el presente Boletín queremos recordar a nuestros clientes que la implementación de la Ley 2101, del 15 de julio de 2021, mediante la cual se dispuso la reducción de la jornada laboral ordinaria máxima de 48 a 42 horas, inicia a partir del mes de julio de 2023, en forma gradual tal como lo señala el artículo 3 de la citada norma así:

AÑO	DISMINUCIÓN	JORNADA LABORAL MÁXIMA
2023	Reducción de 1 hora sobre la jornada máxima legal.	47 horas semanales.
2024	Reducción de 1 hora sobre la jornada máxima legal.	46 horas semanales.
2025	Reducción de 2 horas sobre la jornada máxima legal.	44 horas semanales.
2026	Reducción de 2 horas sobre la jornada máxima legal.	42 horas semanales.

No obstante lo anterior, la misma ley permite implementar tal reducción en su totalidad en forma anticipada, si así se acuerda entre la empresa y sus trabajadores.

Debe recordarse que dentro de las alternativas que ofrece la norma para la implementación de la reducción de la jornada laboral se permite adoptar jornadas diarias flexibles, que pueden ir desde 4 horas diarias de trabajo continuas, y hasta 9 horas diarias, sin lugar a recargo por trabajo suplementario, siempre que el número total de horas trabajadas a la semana no supere la jornada máxima legal para cada año.

1.1. Excepciones a la reducción de la jornada laboral

La reducción de la jornada, no aplica en los siguientes casos:

- En labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el gobierno podrá ordenar la reducción de la jornada de trabajo, de acuerdo con dictámenes al respecto.
- La jornada máxima de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas:
 - Los adolescentes mayores de 15 años, y menores de 17 años podrán trabajar máximo 6 horas diurnas al día, y 36 horas a la semana, y hasta las 6:00 PM.
 - Los adolescentes mayores de 17 años, solo podrán trabajar una jornada diaria máxima de 8 horas diurnas, y 40 horas semanales como máximo, y hasta las 8:00 PM.
- Entre el empleador y el trabajador pueden acordar, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo sucesivos, durante todos los días de la semana, siempre que el turno no supere las 6 horas diarias, y las 36 horas semanales.¹

1.2. Trabajo suplementario

Es novedoso que esta ley no mencione explícitamente una jornada máxima legal diaria, más sin embargo esto no significa que no exista. Se debe armonizar esta reforma con el artículo 167A del Código Sustantivo del Trabajo, el cual establece que:

En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras.

Así las cosas, es recomendable entender que la jornada máxima diaria no puede exceder de las 10 horas diarias, que podría considerarse como la jornada máxima legal diaria, y sobre la cual se aplicarán los recargos por trabajo suplementario que la superen.

2. Modificación a la jornada diurna y nocturna

Por medio de un proyecto de ley, el cual se encuentra radicado en Cámara de Representantes, el 25 de julio del 2022², se pretende introducir una serie de modificaciones sustanciales al Código Sustantivo del Trabajo.

En particular, las novedades más relevantes de este proyecto de ley son las siguientes:

¹ La jornada máxima legal, trabajo suplementario, descanso, y demás disposiciones relativas a los turnos rotativos, se sujetan a las disposiciones especiales establecidas en el mismo Código Sustantivo del Trabajo.

² Proyecto de ley 49 del 2022, "Por medio del cual se modifica el Código Sustantivo del Trabajo, se reglamenta la jornada laboral diurna y se dictan otras disposiciones"

A través de este proyecto de ley, se busca modificar el inicio de la jornada nocturna, de la siguiente forma:

	RÉGIMEN ACTUAL	RÉGIMEN PROPUESTO
INICIO JORNADA DIURNA	6:00 AM	6:00 AM
FINAL DE JORNADA DIURNA	9:00 PM	6:00 PM
DURACIÓN DE LA JORNADA DIURNA	15 horas	12 horas
INICIO JORNADA NOCTURNA	9:00 PM	6:00 PM
FINAL DE JORNADA NOCTURNA	6:00 AM	6:00 AM
DURACIÓN DE LA JORNADA NOCTURNA	8 horas	12 horas

Esta reforma implicaría una reducción de 3 horas en la jornada diurna, por lo cual, todo trabajo realizado con posterioridad a las 6:00 PM, sea jornada laboral³ o trabajo suplementario⁴, tendrá recargo sobre el pago salarial y/o de horas extras, de acuerdo con la ley laboral.

2.1. Modificación a las tasas y liquidación de recargos

Otra modificación importante incluida en este proyecto de ley, tiene que ver con los recargos y las tasas de liquidación consagrados en el Código Sustantivo del Trabajo, en su art. 168. A través de este proyecto, se buscan introducir 2 nuevos numerales en el artículo 168 del Código Sustantivo del Trabajo, con las siguientes condiciones:

(...)

4. El trabajo que se desarrolle en turnos sucesivos, especiales o flexibles con inclusión de horas dentro de la jornada nocturna, tendrán un recargo del 10% sobre el valor del trabajo ordinario diurno para la misma labor o similar.⁵

La segunda modificación que se pretende realizar sobre el mismo artículo antes mencionado, establece lo siguiente:

5. Los trabajadores en modalidad de contratación de libre nombramiento y remoción, cargos de administración y confianza, que devenguen hasta 3 SMLMV, tendrán derecho a un recargo sobre el 10% del valor del trabajo ordinario en sus horas extras laboradas.

Es importante realizar seguimiento permanente sobre el mencionado proyecto de ley, pues impacta ampliamente el régimen laboral del país, tanto a los derechos laborales de los trabajadores, como a las obligaciones contractuales laborales de los empleadores del país.

GALLEGO ABOGADOS SAS

³ CST, art. 168, numeral 1, establece que el trabajo nocturno, por el solo hecho de ser nocturno, se remunera con un recargo de 35% adicional sobre el valor del trabajo diurno.

⁴ CST, art. 168, numeral 3, establece que el trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del 75% adicional sobre el valor del trabajo diurno.

⁵ Art. 3, numeral 4, Proyecto de ley 49 del 2022, "Por medio del cual se modifica el Código Sustantivo del Trabajo, se reglamenta la jornada laboral diurna y se dictan otras disposiciones"